



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 220/20-2021/JL-I.

- Distribuidora Nacional de Motocicletas S. A. de C. V.
- Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S. C. de R. L. de C. V.
- Consorcio Peredo S. A. de C. V.
- Midgard Profesionales en Administración de Negocios de Negocios S. C. de R. L. de C. V.

En el expediente número 220/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Juan Carlos Carpizo Collí, en contra de 1) Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A de C.V. (DINAMO); 2) Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S.C. de R.L. de C.V.; 3) Consorcio Peredo S.A. de C.V.; 4) Midgard Profesionales en Administración de Negocios S.C. de R.L. de C.V.; con fecha 29 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 29 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con el oficio número 17893/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el licenciado Joel Moisés Estañol González, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 1568/2024-VI-A, mediante el cual requiere a esta Autoridad dicté auto de requerimiento y embargo respecto a la garantía de subsistencia. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se dicta Auto de requerimiento de pago y embargo.

En cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante su oficio número 17893/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, mismo que consiste en lo siguiente:

"...En consecuencia, con el cumplimiento de la ejecutoria dictada en estos autos, no se advierte la imposibilidad de la autoridad responsable para cumplirla, ya que está en aptitud de ejecutar el laudo respecto de la parte de la condena que garantiza la subsistencia de la parte actora, pues respecto a dicho tópicos se negó la suspensión definitiva.

Por tanto, se encuentra en aptitud de emitir el auto de requerimiento de pago, respecto de la parte de la condena que garantice la subsistencia de la parte actora y materializar de inmediato el auto de requerimiento de pago y embargo, en ejecución de sentencia dictada en el juicio laboral 220/20-2021, únicamente respecto de dicho monto..." (sic)

Por lo tanto, en razón de que la Autoridad de Amparo refiere que no existe imposibilidad alguna para que este Juzgado Laboral ordene la ejecución de la condena, únicamente por el monto relativo a la garantía de subsistencia; por lo que, de conformidad con los artículos 939, 940, 945, 946, 949, 950, 951 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se despachan las siguientes cantidades:

- Por el quejoso Consorcio Peredo S.A. de C.V., la cantidad de \$195,769.80 (Son: ciento noventa y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.), correspondiente a la garantía de subsistencia fijada mediante la resolución de fecha 20 de marzo de 2025 dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo 202/2025 y notificada a este Juzgado Laboral mediante el oficio número 10485/2025.

- Por el quejoso Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S.C. de R.L. de C.V., la cantidad de \$195,769.80 (Son: ciento noventa y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.), correspondiente a 6 meses de subsistencia de la parte trabajadora con base a su salario diario (\$1,087.61), garantía fijada mediante la resolución de fecha 25 de marzo de 2025 dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo 206/2025 y notificada a este Juzgado Laboral mediante el oficio número 10485/2025.

- Por el quejoso Midgard Profesionales en Administración de Negocios S.C. de R.L. de C.V., la cantidad de \$293,654.70 (Son: doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), correspondiente a la garantía de subsistencia fijada mediante la resolución de fecha 27 de marzo de 2025 dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo 237/2025 y notificada a este Juzgado Laboral mediante el oficio número 11399/2025.

Por lo tanto, se comisiona al actuario y/o notificador de la adscripción para que acompañado personalmente del ciudadano Juan Carlos Carpizo Collí –parte actora y tercero interesado- se constituya en el domicilio ubicado en: Avenida López Mateos, no. 27, Barrio de San Román, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche,



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Campeche, y requiera el pago de las cantidades mencionadas en el párrafo que antecede, por concepto de garantía de subsistencia fijada a favor de la parte trabajadora. Quedando apercibido que, en caso de injustificada negativa, se le embargarán bienes bastantes y suficientes de su propiedad que amparen y garanticen el monto de la condena, bienes que se pondrán en depósito de la persona que para tal efecto designe la parte demandante; y si los bienes embargados fueren dinero o crédito realizables en el acto hágase del conocimiento del Tribunal para efecto de realizar el pago correspondiente a la actora, establecida en el numeral 956 del ordenamiento laboral mencionado. Lo anterior, con independencia de las medidas que este Tribunal puede tomar conforme a las facultades concedidas en el artículo 945 del ordenamiento antes mencionado.

Hágasele del conocimiento a la parte quejosa que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe correspondiente a la garantía de subsistencia, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Se informa a la Autoridad de Amparo.

Ahora bien, por lo que respecta a la garantía de subsistencia fijada mediante la resolución de fecha 14 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dentro del **juicio de amparo 135/2025** y notificada a este Juzgado Laboral mediante el oficio número 9120/2024, se informa a la Autoridad de Amparo que la misma ya fue cubierta por la quejosa **Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V.** mediante el cheque número 0001294, de fecha 25 de marzo de 2025, expedido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de \$195,769.80 (Son: ciento noventa y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.). Título de crédito que ya fue entregado al **ciudadano Juan Carlos Carpizo Colli -parte actora-** con fecha 11 de abril de 2025.

TERCERO: Notificaciones.


De conformidad con el numeral 739 Ter, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción para que notifique el presente acuerdo a la **parte actora**, de manera **personal**.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de mayo del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR